

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden ecsijiendo la cuarta parte de las rifas particulares de alhajas, fincas &c.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo interior se me ha dirigido con fecha 31 de mayo último la circular siguiente.="El Sr. secretario del despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado al de lo interior la real orden siguiente = Con esta fecha digo al director jeneral de loterías lo siguiente.=S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las reclamaciones de V. S., por los perjuicios que ocasionan á la renta de loterías, contra las rifas particulares que de dinero, alhajas, fincas y otros efectos se hacen en Barcelona y otros puntos, ó cuyo permiso se solicita continuamente por conducto del ministerio de lo interior para objetos de ornato público, de beneficencia y otros, no obstante que se hallan prohibidas por diferentes reales cédulas y órdenes. Y deseando S. M. conciliar los intereses de la renta, disminuidos considerablemente por efecto de tales rifas, con la aplicación que se da á los de estas, se ha servido mandar que no se permita ninguna rifa particu-

lar sin la condicion espresa de abonar á la renta de loterías la cuarta parte del producto íntegro; y para que asi se verifique, los administradores estamparán el sello en los billetes, cuya expedicion intervendrán en los términos que V. S. proponga. Lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes."=Se publica por medio del boletín oficial para noticia y cumplimiento de los pueblos de esta provincia.=Guadalajara 10 de junio de 1835.=Martin de Pineda.

Circular del Sr. Gobernador llamando licitadores á la nueva subasta del boletín oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Cumpliendo en fin del presente mes la contrata celebrada con D. Pedro María Ruiz, para la publicación del boletín oficial de esta provincia, se anuncia al público á fin de que todos aquellos que quieran hacer proposiciones para encargarse de la publicación de dicho periódico las remitan á este gobierno civil donde se manifestarán las condiciones; en la intelijencia que el último remate se celebrará el día quince del actual. Guadalajara 8 de Junio de 1835.= Martin de Pineda,



Real orden marcando las reglas que deben seguirse en las rifas particulares y lo que deben abonar á la real hacienda.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Señor director general de Reales Loterías, con fecha 28 del corriente me dice lo que sigue: » El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de hacienda me comunica con fecha 10 del actual la real orden siguiente: » S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la reclamacion de V. S., por los perjuicios que ocasiona á la Renta de Loterías, contra las rifas particulares de dinero alhajas, fincas y otros efectos que se hacen en Barcelona y otros puntos, cuyo permiso se solicita continuamente por conducto del ministerio de lo interior para objetos de ornato público, de beneficencia y otros, no obstante que se hallan prohibidas por diferentes Reales cédulas y órdenes. Y deseando S. M. conciliar los intereses de la renta, disminuidos considerablemente por efecto de tales rifas, con la aplicacion que se da á los de estas, se ha servido mandar que no se permita ninguna rifa particular sin la condicion expresa de abonar á la renta de Loterías la cuarta parte del producto íntegro: y para que así se verifique, los Administradores estamparán el sello en los billetes, cuya expedicion intervendrán en los términos que V. S. proponga. » A consecuencia de esta resolucion y con el objeto de regularizar la ejecucion de las rifas sin que se perjudiquen los intereses del Estado, del público ni de los dueños he creído conveniente adoptar por ahora las disposiciones siguientes.

1.^a Si la rifa fuere de tal cuantía que el interesado quiera se espenda en todo el reino por los administradores de la renta, continuarán las reglas establecidas anteriormente, corriendo á cargo de esta direccion, con solo la diferencia de reservarse para la real hacienda la cuarta parte del íntegro producto en lugar de la cuota variable que suministraban hasta aquí.

2.^a Si es solo local y de menor valor, no podrá verificarse sin que el encargado de ella escriba al administrador de la renta del pueblo donde se ejecute, la real orden de la concesion: testimonio de cuales son los objetos rifables, y sus tasas actuales: todos los villetes impresos, de que haya de constar, y el programa ó anuncio de la rifa. El administrador lo pondrá en noticia de la direccion circunstanciadamente, remitiendo el testimonio, tasa y anuncio: quedándose con los bi-

lletes, para que despues de recibir la contestacion ponga en todos su media firma y rúbrica, ínterin se habilita un sello particular, pues sin esta circunstancia no serán validos para el cobro de la suerte que les quepa: así como tampoco se podrá entregar el premio ó alhaja sin recojer el administrador el billete original y no de otro modo.

3.^a Concluida la venta de villetes entregará el interesado al administrador los sobrantes con el tiempo necesario para que éste remita á la direccion factura exacta de sus números, firmada por ambos y visada por el subdelegado de rentas, antes de celebrarse la rifa.

4.^a Los billetes gananciosos tendrán el término de un año para percibir el premio ó entregarse de la finca pero pasado este sin presentarse á la pcepcion caducará su derecho en favor de la real Hacienda. Si el objeto rifado fuese finca ó bienes raices, se pondrá en sus títulos de pertenencia la conveniente nota para que no pueda enagenarse subrepticamente; pero, siendo alhajas ó cosas movibles, se depositarán en el administrador con intervencion del subdelegado, para responder al tenedor del billete cuando acuda ó para darle la aplicacion referida, si caduca.

5.^a Para asegurar la cuarta parte de la real Hacienda se convendrá el administrador con el interesado en hacerle entregas parciales de billetes, y cuando le haga la segunda recogerá la cuarta parte del valor de la primera y así sucesivamente, ó bien de otra forma semejante, que ofrezca garantía para que no quede ilusoria esta regalía del estado en compensacion de la dispensa de las leyes prohibitivas, al paso que no se obstruya al dueño la mayor venta posible de sus villetes; calculando prudencialmente que al fin de la rifa perciva la Real hacienda la parte íntegra que corresponde. Si en los billetes sobrantes cayese la suerte pagará el dueño la cuarta parte de su valor, pues se considera como vendidos, respecto se queda con la alhaja, que no podria tener sino subrogandose en lugar de otro jugador.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, en concepto de que comprendiendo la real orden inserta todas las rifas de corporaciones, establecimientos y demas, cualquiera que sea su denominacion y objeto, se entenderán con todas dichas disposiciones, que tiene acordadas esta direccion con la superioridad.

Lo que se avisa al público de esta Provincia para que conozca los requisitos, con los cuales única-

mente se permiten y puedan ser valaderas las rifas cualquiera que sea su denominacion y objeto. Guadalajara 31 de mayo de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Circular del capitan jeneral invitando al alistamiento voluntario para crear un batallon provisional.

Comandancia jeneral de Guadalajara. = El Escmo. Sr. capitan jeneral me ha remitido la circular que dice asi: = Capitanía jeneral de Castilla la Nueva. = Debiéndose organizar en esta plaza el segundo batallon provisional voluntarios de Castilla la Nueva bajo las bases establecidas en la real orden de 25 de marzo último, inmediatamente que reciba V. este aviso, hará V. publicar y fijar un bando en los parages de costumbre en esa poblacion, en que se anuncie la referida disposicion, é invitando á los individuos que quieran inscribirse voluntariamente para servir en dicho batallon, haciéndoles entender por medio del bando que para verificarlo han de tener las circunstancias de ser solteros, viudos ó casados sin hijos, talla que no baje de cinco pies sin inutilidad fisica, con robustez para el servicio y de buena conducta. Que su empeño será por el tiempo que duren las circunstancias: que estan esentos de quintas mientras sirvan en el batallon, como si lo hicieren en el ejército; teniendo ademas derecho á abonos de tiempo, á los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde al ejército, inclusa la que se concede por el real decreto de 29 de diciembre para obtener los empleos civiles, gozando ademas de los haberes que están señalados para las compañías de seguridad; en el concepto de que los que hubiesen servido en el ejército, ademas de dichas ventajas, tienen la del abono de los años que lo hayan verificado en él. = Los individuos que soliciten inscribirse se presentarán á V. como presidente del ayuntamiento, y despues de esaminadas sus circunstancias, y dado por acto para el servicio, previo reconocimiento del facultativo, procederá V. á tomarles su filiación y socorrerlos á razon de 3 rs. diarios, remitiéndolos con un comisionado de ese ayuntamiento á esta capital, donde se presentarán en mi secretaría al jefe encargado de la organizacion del batallon, por quien se satisfará al comisionado los socorros que se hayan dado á los voluntarios. =

Al darme V. aviso del recibo de esta circular me remitirá testimonio del bando y de haber sido fijado. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de junio de 1835. = El conde de Espeleta. = Y para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia se publica en el boletin oficial de la misma, teniendo entendido que los individuos que se inscriban se presenten en esta comandancia jeneral para disponer pasen á las ordenes de dicho Escmo. Sr. capitan jeneral de este ejército y provincia. = Guadalajara 8 de junio de 1835. = Por ausencia del comandante jeneral el coronel comandante de armas. = José de Aguado.

DISCURSO pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora, en el solemne acto de cerrar las cortes generales del reino, el dia 29 de mayo de 1835.

"*Ilustres Próceres y señores Procuradores del reino.* = Al hallarme en el seno de las cortes, en el acto solemne de cerrar la presente legislatura, no puedo menos de recordar con satisfaccion, que á pesar de las circunstancias críticas en que se reunieron, y de los males que traen consigo las discordias civiles, no han sido vanas las esperanzas que concebí al restablecer una institucion tan antigua como saludable.

La ley promulgada contra el obcecado príncipe que aspira á usurpar la corona, ha acabado de poner el sello de reprobacion á una causa contraria á las antiguas leyes y costumbres del Reyno, y no menos opuesta á la voluntad general de la nacion, manifestada por sus órganos legales y ratificada espontáneamente con sus sacrificios y esfuerzos.

Dolorosa es y lamentable la prolongacion de una lucha cuyo éxito no puede ser dudoso; pero que entre tanto devasta unas provincias dignas de mejor suerte, é impide que se afiance completamente la paz en las demas: cuento sin embargo, para poner término á una guerra entre hermanos y consolidar la tranquilidad en todo el Reino, con los recursos que tan generosamente han proporcionado las cortes, con el valor y constancia del ejército, con la decision y patriotismo de la milicia urbana y con la firmeza, que es el distintivo de esta nacion magnánima, cuando ha anunciado á la faz del mundo una resolucion.

Tambien sirve de apoyo á tan consoladora esperanza el ver que cada dia recibo nuevos testimonios de amistad y leal correspondencia por par-

te de los augustos aliados, cuyas promesas consignadas en tratados solemnes ofrecen una nueva garantía al triunfo de la causa legítima. Las demás potencias que han reconocido, como Reina de España á mi escelsa Hija, muestran las mismas disposiciones benévolas; y hasta aquellos gobiernos que han juzgado conveniente suspender el citado reconocimiento, no han mostrado intencion ni deseo de entrometerse en una cuestion propia y exclusiva de España; y antes bien es lícito esperar que la sabiduría y prevision de todos los gabinetes llegue á convencerlos de que la completa pacificacion de la península, bajo la sombra tutelar del trono de mi augusta hija, es el único medio de cerrar la puerta á peligrosas reacciones y trastornos y un elemento necesario para el reposo general de Europa.

Inútil sería recordaros las importantes tareas en que tanta parte habeis tenido, y las leyes benéficas que quedarán á la nacion como honroso legado de esta legislatura: aun cuando no fuese mas que el examen detenido de los presupuestos de gastos é ingresos del Estado, seria ya un anuncio infalible de que entrando en una carrera de pú- blicidad y de orden, no pueden subsistir perniciosos abusos, y han de plantearse sucesivamente saludables reformas.

En el solo ramo de Hacienda se han adoptado medidas importantes, tales como el arreglo de la deuda exterior, paso prévio é indispensable para abrir las cegadas fuentes del crédito, y hallar en él recurso (como efectivamente se han hallado) para subvenir en circunstancias tan extraordinarias á los gastos del Estado, sin tener que gravar á los pueblos con nuevas cargas y contribuciones. Y si la importancia de la materia, la diversidad de pareceres, y las dilaciones indispensables han impedido que se concluya igualmente en esta legislatura, tan larga ya y tan laboriosa, el arreglo de la deuda interior, esto mismo servirá para que reuniendo el Gobierno mayor caudal de noticias y datos, y allanando por su parte obstáculos y dificultades, hallen los acreedores del Estado mayores ventajas cuando se presente otra vez este asunto á la deliberacion de las Cortes: sin perjuicio de que aprovechándose del intervalo que me dice entre una y otra legislatura, vaya aplicando el Gobierno cuantos recursos esten á su alcance para satisfacer legítimas reclamaciones con la equidad debida y del modo que juzgue mas favorable para arraigar y robustecer el crédito de la Nacion.

Mas así este objeto importantísimo, como las

Con real privilegio: *Imprenta del boletín.*

demás reformas y mejoras á que dirigira el gobierno su atencion y conatos, todo se malograria lastimosamente si no se asegurase á toda costa la tranquilidad de los pueblos y el mantenimiento del orden y aunque quisiera borrar de mi memoria el recuerdo de los sucesos que han ocurrido en algunos puntos del reino, he creído conveniente que oigais de mis propios labios la satisfaccion con que he recibido vuestras leales esposiciones, ofreciendo vuestra eficaz cooperacion para lograr un fin que tanto interesa al desarrollo de la prosperidad pública, y al crédito y firmeza de las actuales instituciones.

Ellas son el mas firme cimiento del trono de mi escelsa hija, el escudo de los derechos de la nacion, y la prenda y fianza de su futura gloria. Inculcad estos principios en el ánimo de los pueblos Ilustres Próceres y Procuradores del Reino, velad desde vuestros hogares en su mantenimiento y custodia, y aun cuando no os halleis desempeñando el cargo augusto de legisladores, no estará ocioso vuestro celo en favor del trono y de la patria.

Concluido el discurso dijo el Señor presidente del consejo de ministros; "Ilustres Próceres y señores Procuradores: S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandarme ponga en vuestro conocimiento el decreto siguiente": y leyendo el de S. M. en que determina que en este dia se cierren las sesiones de ambos Estamentos, declaró quedar suspensas las Cortes generales.

S. M. se retiró á las dos, é inmediatamente se separaron los ilustres Próceres y señores Procuradores.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Yunquera; los profesores de esta facultad que intenten ser agraciados con él, remitirán sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento hasta el dia 24 del actual en el cual se adjudicará, con la circunstancia de tener sugeto que desempeñe la barba: Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo por repartimiento cobrado desde las horas por el profesor, quedando en su beneficio los golpes de mano airada, media fanega de aquella especie por cada uno que se afeite en su casa, y el convenio que haga con los señores eclesiásticos que residen en esta villa.